



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070001083

Fecha: 27/02/2019

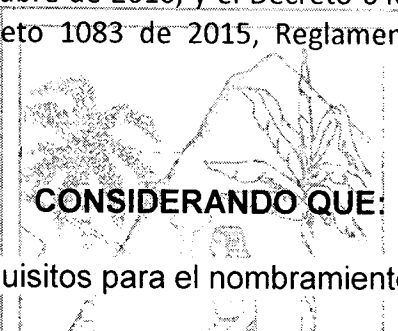
Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y



CONSIDERANDO QUE:

La norma señala como requisitos para el nombramiento y el ejercicio del empleo:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

El manual de funciones del cargo de Operario, Código 487, Grado 01, exige como requisito de estudio la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2018, en su artículo 2.2.5.1.5, establece lo siguiente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.13, consagró expresamente la Revocatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora **deberá revocar** el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y la

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

La ley 190 de 1995 - Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, establece lo siguiente:

Artículo 5°: - En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración **sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo** o la celebración del contrato, **se procederá a solicitar su revocación o terminación**, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción.

Mediante el Artículo Primero del Decreto número **20190070000245 del 23 de enero de 2019**, se nombró al señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, identificado con cedula de ciudadana número **70.325.897** de Girardota (Antioquia), en la plaza de empleo Operario, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002322, ID Planta 0020200668, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Rural el Hatillo, Municipio de Barbosa - Antioquia, de la Secretaría de Educación.

La Subsecretaria Administrativa, la Dirección de Talento Humano, en cumplimiento de la Ley 190 de 1995, procedió a verificar el Diploma de Bachiller Académico, expedido el día 5 de diciembre de 1997, al parecer por el IDEM Marco Fidel Suarez, título aportado por el señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, como requisito para posesionarse en el cargo de **OPERARIO**.

El día 07 de febrero de 2019, el señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, tomó posesión en el cargo, lo cual consta en el acta de posesión suscrita por el Servidor Público.

Mediante correo electrónico del día 19 de febrero de 2019, la señora Marinella Paniagua Giraldo, en calidad de Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, informo que después de verificar los libros reglamentarios de actas de grado y registro de los diplomas de la Institución, no se encontró al señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**.

Con el fin de dar aplicación al debido proceso, La Subsecretaria Administrativa, la Dirección de Talento Humano citó al señor **PINEDA TORRES**, a quien se le puso de presente la respuesta dada por la Institución Educativa, en diligencia administrativa llevada a cabo el día 21 de febrero de 2019, donde se le dio la oportunidad de aclarar el asunto.

Así las cosas, una vez agotado el debido proceso y habiéndosele concedido al señor **PINEDA TORRES**, para aclarar lo sucedido con el diploma que aportó para su posesión en el cargo, el cual una vez verificado con la Institución Educativa Marco Fidel Suarez, se constató que no corresponde con la realidad, se debe dar aplicación a las causales que otorgan a la administración la posibilidad de revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró a un Servidor Público, como es el caso de **haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo público, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el manual de funciones**, que, para el caso concreto del Operario, exige como requisito de estudio, la terminación y aprobación del bachillerato en cualquier modalidad.

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

En este orden de ideas, se debe dar aplicación a los principios que rigen la Función Pública, procediendo a revocar el acto administrativo mediante el cual se nombró al señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, identificado con cedula de ciudadana número **70.325.897** de Girardota (Antioquia), en la plaza de empleo Operario, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002322, ID Planta 0020200668, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Rural el Hatillo, Municipio de Barbosa - Antioquia, de la Secretaría de Educación, en cuanto la persona que fue nombrada y posesionada para el mismo, no cumplía para la fecha de su posesión con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación de Antioquia,

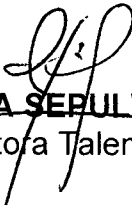
DECRETA

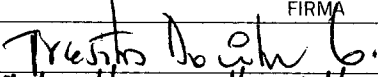
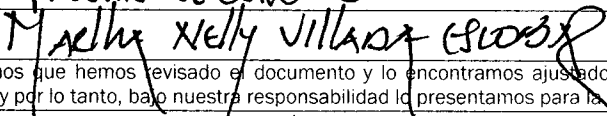
ARTICULO ÚNICO: Revocar el Decreto número **20190070000245** del **23 de enero de 2019**, por medio del cual se nombró al señor **JUAN CAMILO PINEDA TORRES**, identificado con cedula de ciudadana número **70.325.897** de Girardota (Antioquia), en la plaza de empleo Operario, Código 487, Grado 01, NUC Planta 2000002322, ID Planta 0020200668, planta de cargos pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP – adscrito a la Institución Educativa Rural el Hatillo, Municipio de Barbosa - Antioquia, de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia


JUAN EUGENIO MAYA LEMA
Subsecretario Administrativo


VIRGINIA SEPULVEDA VAHOS
Directora Talento Humano

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		25/02/2014
Elaboró y Proyectó:	Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario		22.02.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			